



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, dos (02) agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso de exoneración de cuota de alimentos promovido a través de apoderado judicial por el señor Carlos Javier Buriticá Herrera en contra de su hijo, el señor Johan Esteban Buriticá Ortiz.

ANTECEDENTES

El señor Carlos Javier Buriticá Herrera busca con este trámite la exoneración de la cuota de alimentos que viene cancelando a su hijo Johan Esteban Buriticá Ortiz, fundamentándose en los hechos que señala en la demanda, de los cuales se resalta que, como quiera que la cuota alimentaria que se le viene descontando al demandante es para su hijo, quien actualmente es mayor de edad y decidió de forma espontánea no seguir con sus estudios, por lo que manifiesta que se hace necesario que se decrete la exoneración de la cuota alimentaria acordada entre las partes ante este Despacho, por no existir necesidad por parte del alimentario.

Finalmente, solicita se oficie a la empresa Ingeniería y Contratos S.S.A., para que se abstenga de realizar al señor Carlos Javier Buriticá Herrera los descuentos y retenciones por nómina a favor del demandando.

ACTUACION PROCESAL

Inicialmente, mediante auto N° 641 del 22 de marzo de 2023, fue admitida la demanda de exoneración de cuota de alimentos instaurada por el señor Carlos Javier Buriticá Herrera, a través de apoderado judicial, en contra de su hijo Johan Esteban Buriticá Ortiz, ordenando notificar al demandando y reconociéndosele personería jurídica al abogado Omar Julián Uribe Hurtado.

Para efectos de la notificación, la parte actora remitió la notificación cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, como se observa en órdenes 011 a 014 del expediente digital, en donde se observa que la misma fue entregada el 30 de mayo del 2023, por lo que la diligencia se entendió surtida el 1° de junio del año avante, sin que, en el término de traslado, ni previo a emitir este pronunciamiento, la parte demandada hubiera realizado manifestación alguna.

Atendiendo los antecedentes relatados, es procedente emitir decisión.

PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta los postulados normativos anteriores, se debe analizar si en el presente caso se dan los presupuestos facticos y legales para proferir sentencia anticipada y decidir sobre la pretensión de exoneración de la cuota de alimentos que

está cancelando el demandante en favor de su hijo Johan Esteban Buritica Ortiz.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

En el sub iudice, están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito, a saber: demanda en forma, jurisdicción y competencia, capacidad para ser parte, por ser personas naturales y sujetos de derecho; capacidad procesal, tanto la parte demandante como la demandada son mayores de edad y tienen la libre disposición de sus derechos, es decir, son personas capaces de acuerdo a la ley; legitimación en la causa, pues la demanda la propone el alimentante en contra de su hijo, calidades que les permite actuar en el proceso en procura de demostrar sus intereses sobre el asunto en litigio y finalmente, el derecho de postulación, en el entendido que el demandante actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido y, el demandado guardó silencio, una posición permitida en la ley.

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y, que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Adicional a ello, se garantizaron, en todo momento, elementales principios del derecho procesal constitutivos del debido proceso.

PRESUPUESTOS NORMATIVOS:

En el presente caso, debemos tener en cuenta que el artículo 411 del Código Civil, señala en su numeral 2, que se deben alimentos a los descendientes, como es el caso de los hijos.

A su vez, dicho estatuto, en su artículo 422, establecen un límite de duración a la obligación alimentaria al indicar los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda; y podrá disfrutarlos hasta que cumpla los 18 años, salvo que, por algún impedimento físico mental, psicológico o de otra índole, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. De otra parte, la jurisprudencia amplió el límite de edad, hasta los 25 años, siempre y cuando los hijos se encuentren estudiando.

Ahora bien, dentro del presente proceso tenemos que es aplicable el artículo 278 del Código General del Proceso, el que permite la sentencia anticipada, entre otros, cuando no haya pruebas que practicar, tal y como sucede en este asunto, considerando que con la prueba documental obrante en el expediente que da origen a esta solicitud se puede decidir el fondo del asunto.

Igualmente, se debe tener en cuenta el artículo 97 del Código General del Proceso, que reza: *“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”*. Norma aplicable a este caso, ya que el demandado guardó silencio, esto es, el joven Johan Esteban Buritica Ortiz.

CASO CONCRETO

Como se dejó atrás establecido, el señor Carlos Javier Buritica Herrera busca con este trámite la exoneración de la cuota de alimentos que viene cancelando a su hijo Johan Esteban Buritica Ortiz, toda vez que él ya es mayor de edad y actualmente no se encuentra cursando ningún estudio.

Para comprobar la mayoría de edad, se tiene que en proceso de fijación de cuota de alimentos tramitado de forma previa obra registro civil de nacimiento del joven Johan Esteban Buritica

Ortiz con indicativo serial N° 27430235¹, en el que se observa que nació el 31 de diciembre de 1997, es decir, que a la fecha supera los 18 años de edad.

De otra parte, del demandado, joven Johan Esteban Buritica Ortiz, ha de decirse que el hecho que haya guardado silencio, es decir, que no haya hecho uso del derecho para contestar y contradecir la demanda y las pruebas aportadas, lleva a que su actitud encaje en la premisa consagrada en el artículo 97 del Código General del Proceso, en el sentido que la falta de contestación de la demanda o su contestación deficiente *“hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto.”* Es en razón a ello que se tienen por confesados los hechos de la demanda y que guardan relación a que ha desaparecido la necesidad de alimentos.

Entonces, considera el Despacho que están dadas las condiciones para emitir sentencia de manera anticipada sobre el fondo del asunto, en aplicación del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.; pues como ya se dijo, no hay más pruebas por practicar, ya que se pudo corroborar por medio de las pruebas documentales aportadas que el joven Johan Esteban Buritica Ortiz cuenta con la mayoría de edad y, actualmente no se encuentra cursando ningún estudio.

Adicionalmente, ante la falta de contestación frente a los argumentos de la solicitud, es viable dar aplicación a la presunción contenida en el artículo 97 del C.G.C., en el sentido de dar por confesados los hechos de la demanda que son susceptibles de confesión; por lo que, se ordenará oficiar a la empresa Ingeniería y Contratos S.S.A. a efectos de informar que deberá abstenerse de realizar los descuentos y retenciones de los dineros por descuentos por nómina del salario devengado por el señor Carlos Javier Buritica Herrera, como empleado, de la cuota alimentaria acordada en audiencia del 21 de octubre de 2020 en favor del joven Johan Esteban Buritica Ortiz y, que le fue comunicada mediante oficio CSJ-0326 del 09 de noviembre de 2020, derivadas de la obligación sobre la cual se declara la exoneración.

Así las cosas, entéresele que el oficio CSJ-0326 del 09 de noviembre de 2020, queda sin efectos.

Finalmente, no habrá condena en costas, al no haber sido solicitadas, ni haberse presentado oposición ante el no pronunciamiento del demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Exonerar al señor Carlos Javier Buritica Herrera de la cuota alimentaria que cancela en favor de su hijo Johan Esteban Buritica Ortiz, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiar Ingeniería y Contratos S.S.A. a efectos de informar que deberá abstenerse de realizar los descuentos y retenciones de los dineros por descuentos por nómina del salario devengado por el señor Carlos Javier Buritica Herrera, como empleado, de la cuota alimentaria acordada en audiencia del 21 de octubre de 2020 en favor del joven Johan Esteban Buritica Ortiz y, que le fue comunicada mediante oficio CSJ-0326 del 09 de noviembre de 2020, derivadas de la obligación sobre la cual se declara la exoneración.

Así las cosas, entéresele que el oficio CSJ-0326 del 09 de noviembre de 2020, queda sin efectos.

¹ Folio 11 del orden 01, del proceso 2020-00061-00

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada, al no haber sido solicitadas, ni haberse presentado oposición ante el no pronunciamiento del demandado.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez en firme la presente providencia y previas las anotaciones en los sistemas que se llevan en el Juzgado.

Notifíquese

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez Encargado

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec92748ca8d6e9c517c497c288ea6cff079635e7270ab254437e2756371e87a5**

Documento generado en 02/08/2023 03:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>